



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-670
6 de noviembre de 2019

“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2019-00268
Solicitante: Isaac Rafael Ballestas Castillo
Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates
Funcionario judicial: Leandro Enrique Bustillo Sierra
Proceso: Incidente de desacato
Número de radicación del proceso: 13433-40-89-001-2019-00113-00
Magistrada ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sesión¹: 6 de noviembre de 2019

1. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR19-594 del 23 de septiembre de 2019, esta corporación decidió abstenerse de dar trámite y en consecuencia archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo, en calidad del presidente del Consejo Municipal de Mahates en el incidente de desacato dentro de la acción de tutela identificada con el número de radicación 13433-40-89-001-2019-00113-00, la cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“ A partir de lo expuesto, se advierte que lo pretendido por el peticionario no es normalizar una situación de deficiencia de la administración de justicia con ocasión a una mora judicial actual, dado que lo que realmente persigue es que esta seccional determine si en el incidente de desacato dentro de la acción de tutela de radicado 13433-40-89-001-2019-00113-00 se ha cometido irregularidades por parte del Juez Promiscuo Municipal de Mahates, atribuciones que escapan de la órbita de competencia de esta seccional, de conformidad con las facultades descritas en los artículos 101 de la Ley 270 de 1996 y 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a partir de los cuales se concluye que este trámite administrativo está encaminad únicamente a ejercer un control de términos sobre actuaciones judiciales.

(...)

Por todo lo anterior, esta seccional no tiene competencia para inferir en las decisiones adoptadas por el doctor Leandro Enrique Bustillo Sierra, Juez Promiscuo Municipal de Mahates; no obstante, se informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, las acciones de tutela tienen un trámite preferencial y en consecuencia prelación en su tratamiento, debido a que se encuentran en juego derechos fundamentales; adicionalmente, el artículo 27 del decreto citado estableció que la orden dada en el fallo de tutela es de cumplimiento inmediato.

(...)

Lo anterior quiere decir que no es necesario que se encuentre resuelta la impugnación de la sentencia de tutela, para solicitar el cumplimiento del fallo interponer un incidente de desacato por incumplimiento de la orden dada.”

¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583.

Luego de notificarse este trámite administrativo, el doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo dentro de la oportunidad legal, interpuso recurso de reposición contra la misma.

1.2 Motivos de inconformidad

El doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo, contra la resolución atacada literalmente sostuvo:

“Teniendo en cuenta el fallo adiado 13001-11-01-002-2019-00268 y notificado a mi persona el día 16 de octubre de 2019, por esta judicatura, el suscrito, no conforme con la decisión, presento recurso de reposición, a fin de que sea reconsiderada la misma”.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si el recurso presentado por el doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo, Presidente del Consejo Municipal de Mahates, cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en caso afirmativo, verificar si es procedente reponer la Resolución No. CSJBOR19-594 del 23 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

Mediante la Resolución No. CSJBOR19-594 del 23 de septiembre de 2019 esta seccional se abstuvo de iniciar el procedimiento administrativo presentado por el doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo, en calidad de incidentado en el incidente de desacato que cursa dentro de la acción de tutela de radicado número 3433-40-89-001-2019-00113-00, de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, dadas las irregularidades que considera ha cometido el doctor Leandro Bustillo Sierra, juez de esa agencia judicial, sin embargo, luego de analizar la situación planteada esta seccional encontró que esos sucesos escapan de la órbita de competencia de esta corporación de conformidad con las facultades descritas en los artículos 101 de la Ley 270 de 1996 y 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a partir de los cuales se concluye que este trámite administrativo está encaminado únicamente a ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales.

Mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2019, el doctor Isaac Rafael Bustillo Castillo interpuso recurso de reposición, en el que indicó que *“Teniendo en cuenta el fallo adiado 13001-11-01-002-2019-00268 y notificado a mi persona el día 16 de octubre de 2019, por esta judicatura, el suscrito, no conforme con la decisión, presento recurso de reposición, a fin de que sea reconsiderada la misma”.*

Analizado el recurso elevado por el recurrente, esta seccional puede establecer que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. (Subrayado y negrita fuera del original).

El escrito presentado por el doctor Isaac Rafael Bustillo Castillo, adolece de lo establecido en el núm. 2 del artículo citado, por lo que de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², es procedente rechazarlo, por carecer de los argumentos que sustentan la inconformidad contra la Resolución CSJBOR19-594 del 23 de septiembre de 2019.

2.4 Conclusión

De conformidad con lo expuesto, se puede evidenciar que el recurso elevado por el doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo, no cumple el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 77 del C.P.A.C.A., por lo que de conformidad con el artículo 78 ibídem, a esta seccional considera procedente rechazar el recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR19-594 del 23 de septiembre de 2019.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

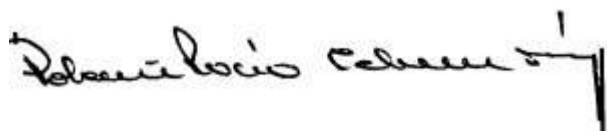
3. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Isaac Rafael Ballestas Castillo, contra la Resolución No. CSJBOR19-594 del 23 de septiembre de 2019, por las razones a

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al recurrente, doctor Isaac Rafael Ballestas Castillo, presidente del Concejo Municipal de Mahates y al Juez Promiscuo Municipal de Mahates, como parte interesada.

TERCERO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



²ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
M.P. IELG /KUM